

# Introducción

*Enric Argullol i Murgadas*  
Universidad Pompeu Fabra

DESDE hace poco más de una década se ha hecho evidente que España ya no es un país de emigración, su posición histórica reconocida en los últimos siglos, sino que se ha convertido en el canal, y sobre todo la meta, de importantes movimientos inmigratorios. Tanto su posición geográfica, en la frontera con mayor diferencial de renta, como la situación económica y la evolución demográfica han hecho que España sea hoy un país de inmigración. Y además el cambio se ha producido en un breve período de tiempo. Casi de golpe. El impacto del fenómeno inmigratorio se produce en muy distintos niveles y afecta a la vida política y económica y al mismo funcionamiento de la sociedad con considerable intensidad. En Cataluña la inmigración no es un fenómeno nuevo, dado que ya a lo largo del siglo XX fue el destino de fuertes corrientes de población provenientes del resto de España, pero sí es nuevo que sean extranjeros y de culturas muy distintas, al menos una parte significativa.

---

La presente publicación es el fruto de una investigación sobre la dimensión socioeconómica y jurídica del fenómeno inmigratorio, con especial referencia a su representación en Cataluña, realizada con el apoyo de la Fundación BBVA y del Instituto de Estudios Autonómicos (IEA) de la Generalitat de Cataluña.

El estudio *Inmigración y transformación social en Cataluña* se ofrece en dos volúmenes. El primero, *Aspectos socioeconómicos del fenómeno inmigratorio: las cuestiones relevantes*, recoge estudios de carácter económico y social; por su parte, el segundo volumen, *Estudio jurídico comparado*, aporta los trabajos relativos a la vertiente jurídica de la inmigración y al análisis comparado de su regulación en varios países.

Aunque se trata de dos estudios autónomos, a lo largo de su realización se ha producido un intercambio de pareceres entre los distintos equipos de investigación que indudablemente ha redundado en un mejor conocimiento y valoración de lo que representan estos movimientos de población en nuestra sociedad contemporánea.

LOS DIRECTORES: *Enric Argullol i Murgadas* y *Guillem López i Casasnovas*

Los movimientos de población constituyen un fenómeno mundial, de grandes dimensiones, y son bastantes los países que han debido afrontar la llegada, más o menos masiva, de ciudadanos de otros Estados, con voluntad de permanencia más o menos prolongada. Ahora bien, la significación de la inmigración no es la misma en los diversos países de acogida. En algunos casos, es prácticamente un elemento constitutivo del propio país; en otros, implica nuevas incorporaciones de población a sociedades ya perfectamente consolidadas. Lógicamente, las soluciones, en parte, quedan caracterizadas por estas distintas funcionalidades, si bien existen constantes que se dan en todos los países que reciben fuertes corrientes inmigratorias, aunque las apariencias, en ocasiones, escondan algunas facetas de este enfoque común.

La amplitud y envergadura de los movimientos de población aconsejan el estudio de algunos escenarios concretos que han de permitir, mediante las correspondientes comparaciones, calibrar mejor las características y alcance de las medidas adoptadas en nuestro concreto contexto. A esta finalidad responde este estudio sobre inmigración y transformación social y su proyección en Cataluña.

Al enfocar este tipo de trabajos, la primera tarea se concreta en la elección de los países que pueden ser significativos y en la selección y estructuración de las diversas facetas que han de centrar la atención. En este sentido, se ha optado por analizar seis ordenamientos, tres de países de larga tradición inmigratoria, en la que su misma existencia está ligada a este fenómeno —Australia, Estados Unidos y Canadá— y tres países con sociedades ya asentadas que han sido destino, en tiempos relativamente recientes, de considerables corrientes inmigratorias —Alemania, Francia y Países Bajos—. A ellos hay que añadir —y comparar con sus soluciones— las opciones realizadas en España, que es el país que más recientemente ha debido adoptar una acción de política relevante a este respecto.

De entre la amplia problemática que rodea el fenómeno migratorio se han considerado tres capítulos diferentes: entrada en el país de acogida, derechos sociales y nacionalización. En relación con los procedimientos de entrada se ha optado por estudiar únicamente la reagrupación familiar y la entrada y residencia por motivos laborales. Por lo que se refiere a los derechos sociales, la

atención se ha centrado tanto en éstos, entendidos de forma estricta, como en la posición de los extranjeros inmigrantes en el sistema de Seguridad Social.

Al abordar la tarea de establecer una comparación entre distintos regímenes jurídicos, presenta una especial significación el establecimiento de unos niveles aceptables de homogeneización de conceptos y de vocabulario. Sin ello, los datos pueden ser incomprensibles y erróneas las conclusiones que se establezcan. De ahí que una de las primeras tareas, incluso previa al diseño de los requerimientos de información, deba ser la elaboración de un glosario que permita una comprensión común de los temas y cuestiones. Téngase en cuenta que la dificultad es mayor cuando, como sucede en este caso, los sistemas jurídicos de los países considerados son distintos, pudiéndolos agrupar en todo caso en dos familias, aunque con diferencias dentro de cada una: en el campo anglosajón situamos a Estados Unidos, Australia y Canadá, si bien, sobre todo para este último, deben reconocerse determinadas particularidades; en el sistema de derecho continental europeo se sitúan los demás países, aunque también con diferencias, no sólo en la tradición de regulación jurídica de la extranjería, sino en la historia y posición frente a los fenómenos migratorios.

Establecido un denominador común para la recopilación de información, se elaboró un amplio cuestionario relativo a los distintos temas y cuestiones que inciden, o en que se concretan, las facetas del fenómeno migratorio objeto de atención. Necesariamente, el cuestionario debía ser, en cierto sentido, reiterativo, y, al ser común, había de incluir aspectos que podían ser irrelevantes o desconocidos en algún país, los cuales, no obstante, presentaban una gran significación en otros.

La colaboración de los diversos expertos participantes, cuya selección constituyó asimismo una decisión de gran importancia, ha permitido establecer un panorama razonablemente completo y actual de las respuestas que se han dado —y que se han ido ofreciendo ya que la movilidad en las respuestas y en la configuración de las soluciones es una de las características del derecho de inmigración— y de los interrogantes que siguen planteados, o de los retos que nuevas propuestas, y nuevas realidades, plantean. Al

cumplimentarse el cuestionario se cubría una nueva fase: podía ofrecerse una extensa información, desde dentro de cada ordenamiento, información completamente actualizada, característica ésta que presenta una especial dificultad en este ámbito por la motorización normativa a la que se acaba de aludir. Como simple recordatorio a este respecto, pueden mencionarse las variaciones muy recientes, de rango reglamentario en España, y de orden legislativo en Alemania, que han debido incorporarse cuando los trabajos estaban prácticamente terminados. Si bien lógicamente el cuestionario fue cumplimentado por países, se ofrece en el volumen segundo estructurado por temas a fin de facilitar la comparación entre las soluciones adoptadas, sobre cada tema o aspecto, en cada país.

Un segunda fase en la elaboración del estudio se centró en la celebración de una seminario con la participación de todos —extranjeros y españoles— los autores que han intervenido en la realización del presente trabajo. A lo largo de dos días, en junio de 2004, pudieron relacionarse las distintas regulaciones, su aplicación o inaplicación y los problemas que estuvieron en su origen, y los que subsisten o han aparecido precisamente de la mano de las nuevas ordenaciones. La reflexión conjunta permitió obtener un panorama perfectamente calibrado que se refleja en todo el estudio, si bien puede constatarse especialmente en los capítulos primero y segundo de la primera parte, con especial énfasis en el segundo, ya que en sus distintos apartados se estudia la ordenación jurídica española estableciendo, cuando así se estima conveniente, la comparación con las regulaciones de algunos o de todos los países considerados. Precisamente, para facilitar la comprensión de esta parte se ha considerado pertinente presentar en el capítulo primero una breve descripción del régimen jurídico de la inmigración en cada uno de los países de referencia.

El tercer capítulo está destinado a considerar la ordenación jurídica de la inmigración en Cataluña, que en lo que se refiere a la regulación del núcleo del fenómeno no es otra que la española, si bien existen vertientes diferenciadas en los aspectos complementarios. Asimismo, al examinar la aplicación del régimen jurídico de la inmigración en Cataluña, se ofrecen datos inéditos